



## Resolución Gerencial General Regional N° 212 -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 10 9 ABR 2007.

### VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **Rosa Luz Loayza Aramburu – Secretaria General** y **Victoria Natividad Nunura Chapa – Secretaria de Actas y Archivos** del Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos e Institutos Superiores de la Región Callao - SUTACE REGIONAL CALLAO, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 000351 de fecha 05 de Febrero de 2007; y el Informe Legal N° 697-2007-GRC/GAJ de fecha 02 de Abril de 2007, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

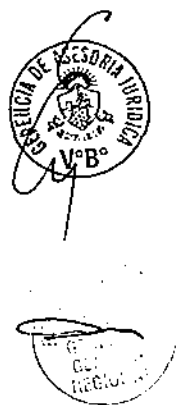
### CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 029819 del 10 de Noviembre del 2006, dirigido al Director Regional de Educación del Callao, **Rosa Luz Loayza Aramburu – Secretaria General** y **Victoria Natividad Nunura Chapa – Secretaria de Actas y Archivos** del Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos e Institutos Superiores de la Región Callao - SUTACE REGIONAL CALLAO solicitan en nombre de los trabajadores administrativos de las Instituciones Públicas del ámbito de la Dirección Regional de Educación del Callao, que al amparo del artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Perú y el artículo 106º de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; que teniendo pleno conocimiento de las Sentencias del Poder Judicial y del Tribunal Constitucional que disponen la aplicación de la Escala de Remuneraciones aprobadas por el D.U. N°037-94 a los trabajadores activos, cesantes y jubilados del Sector Educación correspondientes a los grupos ocupacionales Profesional, Técnico y Auxiliar desde el 01 de Julio de 1994 en reemplazo del D.S. N° 19-94; y el Informe favorable de la Comisión Técnica de la DREC N° 001-2005-CTE-DREC, solicitan el pago de lo dispuesto por el D.U. N° 037-94;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 000351 de fecha 05 de Febrero del 2007, la autoridad educativa resuelve **declarar Improcedente** la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94 formulado por: Daniel Lino AGREDA RIVERA, Elsa Esther ALFONZO PINTO, María Isabel ALFARO GARCÍA, Cory Rosa ALVARADO FIESTAS, Paulina ANGLAS ORMEÑO, Gudelia Sofía AQUINO ZAVALA VDA. DE SOTO, Agapita Guillerma ARNAO DEXTRE, Allison Janet BARRIENTOS CAMPOS, María Esperanza BERAMENDI APARCANA, Laura CACERES HUAMANI, Chela Catalina CADILLO ALFARO DE FUENTES, Noel Mayer CAINICELA LLACUACHAQUI, Luz Elizabeth CARLOS ORE, Eva Catalina CASTRO MENESES DE URRUNAGA, Moisés Clemente CHAGUA VEGA, Filiberto Máximo DE LA



CRUZ NEIRA, Carlos Giovanni DIAZ PULACHE, Teresa Consuelo ESCUDERO GONZALES, Luis Alberto FARIAS PORTUGAL, Carmen Marina FLORES FLORES DE ZORRILLA, María Luisa GARCIA DE ARRUNATEGUI, Enrique GIL SUCASAIRE, Amanda Maritza HERRERA LEDESMA, Hortencia HINOJOSA DE CONTRERAS, María Mercedes HUAMAN QUIROZ, Celso Florencio HUAMAN TUPAC, María Luisa HUAMANCHOQUE CARRASCO DE ESPINO, Jaime Ricardo HUZCO ROMERO, Jesús Eugenio LOPEZ AGUILAR, José Lucio LOPEZ HURTADO, María Nancy LUCANA LOPEZ, Benjamín Antonio LLAJA HEREDIA, Yolanda LLUNCOR TELLO, Grimaneza MARTINEZ MEZA, Raúl MELENDEZ MONTELUIS, Nelly Beatriz MENDEZ ACUÑA, Ana Natalia NAGAJATA ARBIZA, Angélica Tomasa ORTEGAL IZQUIERDO, Flora Caridad OTOYA LUNA, Maritza Juana PACHECO FIGUEROA, Carmen Miriam PAZOS PAZOS, Teresa PEREZ DE CHU, Francisco Javier PINEDA ANDRADE, Oswaldo Luis PRINCIPE ACERO, Liliana Noemí PRECIADO MENDOZA, José Luciano RIVADENEYRA LUCIANI, María Elena ROJAS ROJAS, Guillermo SAYAJO ANDIA, Zenaida SULLCARAY ICHPAS DE NUÑEZ, Sonia SANCHEZ HORNA, Juan Francisco URIARTE PAICO, María Victoria VALENCIA DE BRAVO, Manuel Mario VELAZCO GRIJALBA, Armando Pablo VICENTE ALANIA, Juana Dolores VIGIL CHUQUIMBALQUI, Carmen Esther VILCAHUAMAN TICSE, Rufina VILCA CONDORI, Ana Zenobia VILLAVICENCIO FERNANDEZ, Katty Fiorella ZEVALLOS DIAZ, Jorge Luis ALMARES RODRIGUEZ, Aquilina Rossi AQUISE ACOSTA, Luzmila Elvira BORJA JARA, Julio Vicente CAMA RAZURI, Jackeline Marlene FARRO OLAZO, Alex Javier FLORES JARA, Rosa Elvira FRANCIA DE AGURTO, Rubén GUERRA CAMAYO, Julio Cesar INOCENTE QUIROZ, Jorge Luis IZQUIERDO IZQUIERDO, Etel Altemira REAÑO FERNANDEZ, Ana María Jesús RUIZ SANDOVAL, Juan Manuel TELLO PAZOS y Yolanda Esterea TICONA MOYA;



Que, estando dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, mediante expediente N° 007112 del 27 de Febrero de 2007, La Secretaria General y Secretaria de Actas y Archivos del Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos e Instituciones Superiores de la Región Callao **SUTACE REGIONAL CALLAO**, con Personería Jurídica ROSSP N° 023-2006-MTPE/2/12.710 interponen Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 000351 de fecha 05 de Febrero de 2007, para que el Superior Jerárquico resuelva dentro de los términos que establece el Artículo 207º de la misma Ley;

Que, las apelantes sostienen que mediante expediente N° 029819 del 10 de Noviembre de 2006 perteneciente a 74 trabajadores administrativos solicitaron ante la autoridad educativa el pago de lo dispuesto en la escala del Decreto de Urgencia N° 37-94 en reemplazo del D.S. N° 19-94. Por lo que la administración deduce que su apelación se sustenta en una cuestión de puro derecho, de conformidad con la exigencia procesal contenida en el artículo 209º de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, refieren además que la Resolución Impugnada no tomo en cuenta el Informe Técnico N° 001-2005-CTE-DREC de fecha 22 de Setiembre de 2006, opinión favorable a los trabajadores, de la Comisión Técnica ni la jurisprudencia que obra en el expediente N° 026400, como en la Resolución Directoral Regional N° 2575 de fecha 11 de Agosto de 2006 de la Dirección Regional de Piura, por lo que debe declararse fundado su recurso de apelación. Por lo que la administración deduce que su apelación se sustenta en una cuestión de puro derecho, de conformidad con la exigencia procesal contenida en el artículo 209º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;



## Resolución Gerencial General Regional N° 212 -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Que, el Recurso Impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el órgano jerárquico superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, en virtud del principio de la doble instancia y se sustenta en diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209º de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido se aprecia del análisis de lo actuado que doña Rosa Luz Loayza Aramburu y Victoria Natividad Nunura Chapa Secretaria General y Secretaria de Actas del Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos e Instituciones Superiores de la Región Callao –SUTACE REGIONAL CALLAO solicitan en representación de los 74 trabajadores administrativos el pago de lo dispuesto en la escala del Decreto de Urgencia N° 37-94 en reemplazo del D.S. N° 19-94;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000351 del 05 de Febrero de 2007, la Dirección Regional de Educación del Callao, declaró **IMPROCEDENTE** la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, formulado por los administrados, por cuanto el artículo 7º literal d) del Decreto de Urgencia N° 037-94, señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, no le corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de julio de 1994;

Que, así mismo la administración señala como argumento de la impugnada que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 01 de Abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994 por existir prohibición legal expresa; no existiendo dispositivo legal alguno que autorice excluir el Beneficio del D.S. N° 019-94-PCM, debiendo la autoridad administrativa ceñirse al cumplimiento del Decreto Legislativo N° 847;

Que, con relación al Recurso Impugnativo planteado, es menester pronunciarse sobre su procedencia, por lo que verificados los actuados se tiene que Rosa Luz Loayza Aramburu y Victoria Natividad Nunura Chapa Secretaria General y Secretaria de Actas y Archivos del Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos e Institutos Superiores de la Región Callao – SUTACE REGIONAL CALLAO, mediante el expediente N° 029819 de fecha 10 de Noviembre del 2006 y en representación de Daniel Lino AGREDA RIVERA, Elsa Esther ALFONZO PINTO, María Isabel ALFARO GARCIA, Cory Rosa ALVARADO FIESTAS, Paulina ANGLAS ORMEÑO, Gudelia Sofía AQUINO ZAVALA VDA. DE SOTO, Agapita Guillerma ARNAO DEXTRE, Allison Janet BARRIENTOS CAMPOS, María Esperanza BERAMENDI APARCANA, Laura CACERES HUAMANI, Chela Catalina CADILLO ALFARO DE FUENTES, Noel Mayer CAINICELA LLACUACHAQUI, CARMEN ROSA CAÑOLA ANICETO, Luz Elizabeth



COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES  
DIFUSIVA DEL ORIGINAL QUE OBRAN EN EL ARCHIVO  
CORRESPONDIENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

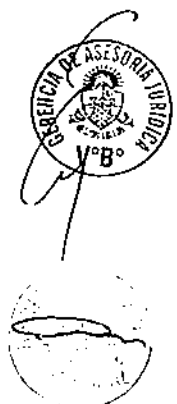
ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Asesoría Legal y Jurídica  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ORE, Eva Catalina CASTRO MENESES DE URRUNAGA, Moisés Clemente CHAGUA VEGA, Filiberto Máximo DE LA CRUZ NEIRA, Carlos Giovanni DIAZ PULACHE, Teresa Consuelo ESCUDERO GONZALES, Luis Alberto FARIAS PORTUGAL, Carmen Marina FLORES FLORES DE ZORRILLA, María Luisa GARCIA DE ARRUNATEGUI, Enrique GIL SUCASAIRES, Amanda Maritza HERRERA LEDESMA, Hortencia HINOJOSA DE CONTRERAS, María Mercedes HUAMAN QUIROZ, Celso Florencio HUAMAN TUPAC, María Luisa HUAMANCHOCQUE CARRASCO DE ESPINO, Jaime Ricardo HUZCO ROMERO, Jesús Eugenio LOPEZ AGUILAR, José Lucio LOPEZ HURTADO, María Nancy LUCANA LOPEZ, Benjamín Antonio LLAJA HEREDIA, Yolanda LLUNCOR TELLO, Grimaneza MARTINEZ MEZA, Raúl MELENDEZ MONTELUIS, Nelly Beatriz MENDEZ ACUÑA, Ana Natalia NAGAJATA ARBIZA, Angélica Tomasa ORTEGAL IZQUIERDO, Flora Caridad OTOYA LUNA, Maritza Juana PACHECO FIGUEROA, Carmen Miriam PAZOS PAZOS, Teresa PEREZ DE CHU, Francisco Javier PINEDA ANDRADE, Oswaldo Luis PRINCIPE ACERO, Liliana Noemí PRECIADO MENDOZA, José Luciano RIVADENEYRA LUCIANI, María Elena ROJAS ROJAS, Guillermo SAYAJO ANDIA, Zenaida SULLCARAY ICHPAS DE NUÑEZ, Sonia SANCHEZ HORNA, Juan Francisco URIARTE PAICO, María Victoria VALENCIA DE BRAVO, Manuel Mario VELAZCO GRIJALBA, Armando Pablo VICENTE ALANIA, Juana Dolores VIGIL CHUQUIMBALQUI, Carmen Esther VILCAHUAMAN TICSE, Rufina VILCA CONDORI, Ana Zenobia VILLAVICENCIO FERNANDEZ, Katty Fiorella ZEVALLOS DIAZ, Jorge Luis ALMARES RODRIGUEZ, Aquilina Rossi AQUISE ACOSTA, Luzmila Elvira BORJA JARA, Julio Vicente CAMA RAZURI, Jackeline Marlene FARRO OLAZO, Alex Javier FLORES JARA, Rosa Elvira FRANCIA DE AGURTO, Rubén GUERRA CAMAYO, Julio Cesar INOCENTE QUIROZ, Jorge Luis IZQUIERDO IZQUIERDO, Etel Altemira REAÑO FERNANDEZ, Ana María Jesús RUIZ SANDOVAL, Juan Manuel TELLO PAZOS y Yolanda Esterea TICONA MOYA, solicitaron que se les pague el beneficio económico estipulado en el D.U. 037-94, presentando 74 expedientes (solicitudes), tal como se advierte de la relación que obra a fs. 5, 6 y 7, la misma que fue adjuntada al momento de presentar los documentos;

Que, al emitirse el Informe legal N° 2264-2006-DREC-OAL, la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Educación del Callao se pronunció por las 74 solicitudes que fueron presentadas por doña Rosa Luz Loayza Aramburu y Victoria Natividad Nunura Chapa solicitando el beneficio del D.U. 037-94; Sin embargo al emitirse la Resolución Impugnada, la Administración Pública obvió en pronunciarse con respecto a la solicitud presentada por **CARMEN ROSA CAÑOLA ANICETO** y solo considero a 73 trabajadores administrativos. Que del texto de la Resolución impugnada no se advierte argumento alguno que explique los motivos por los cuales no se considero a 01 de los 74 trabajadores administrativos que presentaron su solicitud;

Que, mediante el expediente N° 007112 de fecha 27 de Febrero de 2007 Rosa Luz Loayza Aramburu y Victoria Natividad Nunura Chapa interponen Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 000351 del 05 de Febrero del 2007 por los 73 trabajadores que inicialmente presentaron su solicitud, tal como se puede apreciar del escrito que obra en autos;

Que, en este orden de ideas, se advierte que la impugnada adolece de vicio causal de nulidad establecido en el numeral 1) del artículo 10º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, concordado con el numeral 1.1) del Artículo IV de la misma Ley, que define y establece que por el Principio de Legalidad las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; conducta que en el caso sub materia





## Resolución Gerencial General Regional Nº 12-2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

no ha sido observado, pues, se aprecia en la impugnada que se ha transgredido el derecho constitucional a un debido procedimiento, recogido por el numeral 1.2) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, como Principio del debido procedimiento por el cual los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a **obtener una decisión motivada y fundada en derecho**;

Que, en efecto al haberse obviado en pronunciarse con respecto a 01 trabajador de los 74 que solicitaron el pago del D. U. 037-94 al momento de resolver la impugnada ha incurrido en vicio, que atenta abiertamente contra el derecho a un debido procedimiento, derecho que no puede ser soslayado ni relevado, pues el principio de legalidad dispone la obligación de la autoridad administrativa de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho;

Que, los hechos descritos ameritan se declare la **NULIDAD** de la Resolución Nº 000351, del 05 de Febrero de 2007; y de todo lo actuado sobre su base, **DISPONIENDOSE** que el A quo emita nueva Resolución, pronunciándose por todos los administrados que presentaron su solicitud y motivando las razones por la cual uno de ellos no puede ser considerado en el resolutivo correspondiente; una acertada fundamentación del acto administrativo permite a la autoridad se pronuncie con seriedad teniendo en cuenta su adecuación al ordenamiento jurídico, por otro lado la motivación consiste en la exteriorización de la voluntad del estado que permite tanto al administrado, a sus asesores, como a los administradores la revisión del acto, asumiendo conocimiento de los hechos reales y jurídicos en que se basa la decisión administrativa, lo que permite articular la respectiva defensa o hacer reflexiones que permitan la crítica alturada del acto administrativo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nº 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 072 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **NULA** la Resolución Directoral Nº 000351 del 05 de Febrero de 2007; y, **NULO E INSUBSISTENTE** todo lo actuado, desde la emisión de dicha resolución, inclusive; **DISPONIENDO** la reposición del procedimiento hasta el momento en que se produjo el vicio, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos.





**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** se notifique la presente Resolución a doña Rosa Luz Loayza Aramburu y Victoria Natividad Nunura, en su domicilio consignado en autos.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** la remisión de copias certificadas de todo lo actuado, incluyendo el presente Resolutivo, al Órgano de Control Institucional de la DREC a fin de que evalúe, investigue y se pronuncie respecto de las presuntas irregularidades incurridas por los Funcionarios responsables de la emisión de la Resolución materia de Nulidad, teniendo en cuenta los considerandos expuestos en el presente resolutivo.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

COPIA FIDEL DEL PRESENTE DOCUMENTO ES  
DEPOSITADA EN EL ARCHIVO QUE OPERA EN EL AREA DE  
CONTABILIDAD DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ FERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Trabajo Documental y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO L. BORDILLO TORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL